



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 196-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 OCT 2017

VISTO: El Contrato de Servicio N° 007-2014-GORE-ICA de fecha 30 de junio de 2014, Informe N° 007-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA de fecha 12 de enero de 2016, Oficio N° 049-2016-GORE-ICA-SABA del 27 de enero de 2016, Informe N° 062-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA del 16 de febrero de 2016, Carta N° 007-2016-GORE-ICA-GRAF-SABA del 23 de junio de 2016, Carta N° 156-2016-RESERSAC-ICA del 27 de junio de 2016, Informe N° 272-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA del 05 de junio de 2016, Informe N° 339-2016-GORE-ICA-DRTPE del 08 de julio de 2016, Memorando N° 311-2016-GORE-ICA/GRAF del 14 de julio de 2016, Informe N° 307-2016-GORE-ICA-DRTPE-OTA de fecha 01 de agosto de 2016, Informe N° 375-2016-GORE-ICA-DRTPE del 02 de agosto de 2016, Informe Legal N° 160-2016-GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2016, Informe N° 046-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA-JLHH del 27 de febrero de 2017, Memorando N° 086-2017-GRAJ del 20 de marzo de 2017, Informe N° 099-2017-SABA-USA de fecha 31 de marzo de 2017, Informe N° 118-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA-JLHH del 04 de abril de 2017, Carta N° 117-2017-RESERSAC-ICA del 02 de junio de 2017, Nota N° 165-2017-GORE-ICA-SABA del 14 de junio de 2017, Informe N° 389-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA del 11 de julio de 2017, Informe N° 424-2017-GORE-ICA-DRTPE de fecha 11 de julio de 2017, Nota N° 222-2017-GORE-ICA/SABA del 18 de julio de 2017, Informe N° 440-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA del 21 de julio de 2017, Informe N° 474-2017-GORE-ICA-DRTPE del 24 de julio de 2017, Nota N° 314-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 25 de agosto de 2017 y el Informe Legal N° 30-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA del 05 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

En el marco del Contrato de Servicio N° 007-2014-GORE-ICA el Gobierno Regional de Ica formalizó la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca" con la empresa REAL SERVICE S.A.C vigente del mes de junio a diciembre de 2014; sin embargo, se continuó con la prestación de los citados servicios durante el año 2015 sin que se haya concretado la contratación pública correspondiente, ya sea la contratación complementaria o someterlo a un proceso de selección.

Según el Informe N° 062-2016-GORE-ICA/DRTPE-OTA emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica se advierte un análisis detallado de la deuda por "servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015" ascendente a la suma de S/. 223, 650.00 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C.

Frente a ello, se verificó que durante el año 2016 se ejecutaron las acciones necesarias para verificar la adecuada prestación y de corresponder su pago; pero no se logró hacer efectivo la misma; es por ello que, se dispuso que la Subgerencia de Abastecimiento realice las acciones concretas que permitan reconocer el crédito devengado a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C, del cual se logró que: **a)** el área usuaria ratificará la conformidad de la prestación del "servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015" otorgada mediante el Informe N° 062-2016-GORE-ICA/DRTPE-OTA, asimismo **b)** la Dirección Regional de Trabajo de Ica señaló que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el pago a favor de la citada empresa en el presente año.





Gobierno Regional de Ica



Asimismo, mediante Informe Legal N° 030-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA el área legal de la Subgerencia de Abastecimiento informó que *"es procedente el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C por el servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015, la misma que asciende a los S/. 223, 650.00 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) ya que corresponde a una prestación del ejercicio fiscal 2015 el cual ha sido sometida a la conformidad por parte del área usuaria y a la verificación de la disponibilidad presupuestal."*

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que *los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.*

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que *el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.*

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – *"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado"*, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que *el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*

De otro lado, debe indicarse que el artículo 2° del Reglamento establece que *"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos."* Del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor como en el presente caso, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su





artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Es por ello, que se ha previsto disponer el reconocimiento de la deuda en cuestión, ya que está debidamente demostrado la prestación efectiva y el costo de la misma.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM, Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. N° 1017, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR de fecha 08 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa **REAL SERVICE** con RUC N° 20410194768, por la prestación del *servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015* hasta por el monto total de S/. 223, 650.00 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) de acuerdo a los señalado en la parte considerativa de la presente





Gobierno Regional de Ica



resolución; el mismo que se hará efectivo durante en el presente año fiscal según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo 1° y 2° precedentes, una vez que se haya logrado obtener la certificación presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, para tal efecto debe comunicarse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica los antecedentes que permitieron la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **REAL SERVICE S.A.C**, así como a las demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Freddy Villena
CPC FREDDY EMERSON VILLENA
GERENTE REGIONAL